



De licencia por esta Real Justicia por solo tres días,
siempre, que en esta Villa ó su Territorio, no haya
en la ocasión enfermo de gravedad.

4.ª Que por alguna salida preciva, que exceda de
ocho días, ó por enfermedad, de más de quince, del
otro facultativo, y fuere necesario traer otro, por la
asistencia de este Ayuntamiento, se practique y con-
tinue de su salario, hasta que se restablezca; pero
si la enfermedad le impidiere de poder
continuar en esta conducta, por el mismo hecho
habe de quedar despedido.

5.ª Que las dos primeras visitas, que haga a los enfer-
mos del campo, han de ser sin interés alguno, y por
las que excedan reborná una cosa regular y con justa
porción a la posibilidad y circunstancias de la enfer-
medad y enfermo; mucho menos si pora va a los
contijos, se traigan los dueños Coballería; pero si
los enfermos, se traen a esta Abolacion, nada
les reborná.

6.ª Que no debe poder despedirse ni ser despedido, sino
medio año antes de cumplirse este contrato, y
en caso de no beneficiarse de una parte otro no
deberá continuar por otro año más. Pero
si recibieren por los mismos quejas justificadas que ex-
cedan de tres, del poco cuidado, ó mala asistencia
del facultativo con los enfermos, puede ser bisto,
quedar en el acto despedido; así como, si faltare
a qualquiera de las condiciones de este contrato.